

CRITERIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 04 de Mayo de 2016

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada BOGE 20-04-2019

Capítulo V

Los Sujetos Obligados

Artículo 20. Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos de esta Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y/o confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Artículo 25. Los sujetos obligados podrán emitir acuerdos o lineamientos en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio del acceso a la información. Esta atribución tendrá que ser ejercida en base a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CRITERIO 01/19.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA.

Si bien el artículo 118, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece que debe clasificarse como información reservada la que ponga en riesgo la vida, la seguridad y la salud de una persona física, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 75 fracción VIII de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

CRITERIO 02/19.

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Congreso del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 119 y 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Legislativo de Baja California Sur y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

CRITERIO 03/19.

DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O PERSONAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

Las Diputados, Funcionarios y/o personas del Congreso del Estado de Baja California Sur, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen la ley General y Estatal de transparencia.

CRITERIO 04/19.

DE LOS ACTOS REALIZADOS CON RECURSOS PROPIOS.

En relación con los actos realizados con recursos propios, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 20, 119, 120 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe clasificarse como confidencial.

AG 73, 83, 84, 195...CRITERIOS DEL PJF